



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Mexicali, Baja California, a 18 de diciembre de 2024.

JOSE DAVID RUVALCABA ADAME

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de Representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. José David Ruvalcaba Adame**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Tule, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

1. Que el 26 de junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del 21 de junio del mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024MD019**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 4 de julio del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **N° DGIRA/031/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de junio al 3 de julio del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 2 de julio del 2024, la promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito del 28 de junio del mismo año, remitiendo la página 4A Sección Estatal del periódico "El Mexicano" de fecha 28 de junio del 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 10 de julio del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1571/2024** de fecha 2 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa apercibió a al promovente, sobre información faltante del proyecto "**Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C.**".
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1602/2024** de fecha 5 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1603/2024** de fecha 5 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** (SEMARNAT), otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección no se ha pronunciado al respecto.

8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1604/2024** de fecha 5 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1605/2024** de fecha 5 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** (CONAGUA), otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que mediante escrito 22 de julio del 2024, el promovente solicitó a esta Unidad Administrativa ampliación de plazo por 30 días hábiles para dar cumplimiento a la información solicitada en el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1571/2024** de fecha 2 de julio del 2024, del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**.
11. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1774/2024** de fecha 25 de julio del 2024, esta Unidad Administrativa le otorga 3 días hábiles de ampliación de plazo a su petición anteriormente solicitada, conforme esta establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
12. Que mediante escrito del 22 de julio del 2024, el promovente presentó a esta Unidad Administrativa información adicional solicitada en el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1571/2024** de fecha 2 de julio del 2024, del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**.
13. Que el 5 de agosto del 2024, el promovente presentó información complementaria al proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

14. Que el 8 de agosto de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio **No.511/DPGA/2024** de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual el **XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo El Tule, Municipio de Ensenada, Baja California.
15. Que el 9 de agosto de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/8072/24** de fecha 1 de agosto de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo El Tule, Municipio de Ensenada, Baja California.
16. Que el 12 de agosto de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio **No. BOO.807.-188** de fecha 2 de agosto de 2024, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**, con pretendida ubicación en el arroyo El Tule, Municipio de Ensenada, Baja California.
17. Que con fecha 11 de octubre del 2024, se recibio en esta Unidad Administrativa el oficio **SPARN/DGGFSOE/418/3004/2024**, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitió la opinión del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**.
18. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Oficinas de Representación Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada oficina de representación federal habrá un titular, respectivamente, quien será nombrado y removido por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Oficinas de Representación Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos,



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- ii. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, y en la información adicional ingresada por el promovente el día 5 de agosto del 2024, la superficie del proyecto será de 104,732.18 m² con una profundidad de corte de 3 metros y un volumen de extracción de 259,532.39 m³, para extraer en un período de 10 años.

Tramo	Superficie (m ²)	Volumen (m ³)
1	20,765.71	174,415.28





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

2	17,556.55	51,148.49
3	26,833.28	4,817.31
4	23,298.11	5,881.47
5	16,278.53	23,269.84
	104,732.18	259,532.39

A continuación se indican las coordenadas de la poligonal envolvente de la superficie del proyecto.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,507,626.4908	609,677.7801
1	2	S 13°25'53.74" E	20.001	2	3,507,607.0370	609,682.4259
2	3	S 12°53'08.13" E	20.000	3	3,507,587.5406	609,686.8860
3	4	S 12°10'57.95" E	20.150	4	3,507,567.8439	609,691.1384
4	5	S 15°18'22.58" E	21.288	5	3,507,547.3107	609,696.7581
5	6	S 19°53'59.16" E	21.280	6	3,507,527.3017	609,704.0012
6	7	S 22°31'44.32" E	21.272	7	3,507,507.6531	609,712.1515
7	8	S 26°34'39.11" E	21.278	8	3,507,488.6238	609,721.6713
8	9	S 29°29'12.87" E	21.296	9	3,507,470.0866	609,732.1536
9	10	S 34°37'39.59" E	21.302	10	3,507,452.5581	609,744.2582
10	11	S 37°51'09.19" E	21.302	11	3,507,435.7380	609,757.3299
11	12	S 43°09'08.05" E	21.296	12	3,507,420.2018	609,771.8950
12	13	S 44°29'49.76" E	20.291	13	3,507,405.7282	609,786.1168
13	14	S 45°10'06.09" E	20.000	14	3,507,391.6273	609,800.3008
14	15	S 44°57'20.96" E	20.000	15	3,507,377.4742	609,814.4321
15	16	S 44°44'30.19" E	20.000	16	3,507,363.2685	609,828.5103
16	17	S 44°45'19.85" E	20.000	17	3,507,349.0661	609,842.5920
17	18	S 44°39'24.13" E	20.000	18	3,507,334.8395	609,856.6491
18	19	S 44°34'16.33" E	20.000	19	3,507,320.5918	609,870.6851
19	20	S 45°09'26.58" E	20.000	20	3,507,306.4883	609,884.8664
20	21	S 44°54'02.56" E	20.000	21	3,507,292.3216	609,898.9840
21	22	S 44°41'20.39" E	20.000	22	3,507,278.1029	609,913.0492
22	23	S 44°27'36.38" E	20.000	23	3,507,263.8279	609,927.0577
23	24	S 44°33'30.19" E	19.567	24	3,507,249.8857	609,940.7866
24	25	S 41°56'22.83" E	18.725	25	3,507,235.9569	609,953.3017
25	26	S 37°39'06.56" E	18.728	26	3,507,221.1290	609,964.7420
26	27	S 33°50'12.38" E	18.726	27	3,507,205.5745	609,975.1693

N





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

27	28	S 29°58'19.26" E	18.724	28	3,507,189.3544	609,984.5234
28	29	S 26°32'03.68" E	18.725	29	3,507,172.6014	609,992.8887
29	30	S 22°32'26.75" E	18.729	30	3,507,155.3033	610,000.0683
30	31	S 18°22'21.57" E	18.727	31	3,507,137.5308	610,005.9709
31	32	S 15°03'41.85" E	18.727	32	3,507,119.4476	610,010.8372
32	33	S 10°55'52.40" E	18.728	33	3,507,101.0591	610,014.3886
33	34	S 07°15'03.61" E	18.728	34	3,507,082.4806	610,016.7525
34	35	S 04°06'27.50" E	19.540	35	3,507,062.9907	610,018.1521
35	36	S 03°53'21.88" E	20.000	36	3,507,043.0368	610,019.5087
36	37	S 03°53'15.28" E	20.000	37	3,507,023.0828	610,020.8647
37	38	S 03°49'51.69" E	20.000	38	3,507,003.1275	610,022.2010
38	39	S 03°54'06.14" E	20.000	39	3,506,983.1738	610,023.5619
39	40	S 04°29'03.49" E	20.768	40	3,506,962.4699	610,025.1856
40	41	S 09°04'13.19" E	21.891	41	3,506,940.8525	610,028.6367
41	42	S 14°48'12.00" E	21.891	42	3,506,919.6881	610,034.2299
42	43	S 18°19'00.26" E	20.275	43	3,506,900.4408	610,040.6016
43	44	S 18°28'36.06" E	20.000	44	3,506,881.4717	610,046.9399
44	45	S 17°27'19.34" E	20.003	45	3,506,862.3896	610,052.9402
45	46	S 19°30'03.29" E	20.003	46	3,506,843.5399	610,059.6177
46	47	S 18°06'09.24" E	20.000	47	3,506,824.5234	610,065.8322
47	48	S 19°00'09.70" E	20.001	48	3,506,805.6126	610,072.3447
48	49	S 18°26'30.09" E	20.000	49	3,506,786.6397	610,078.6715
49	50	S 18°27'33.26" E	20.000	50	3,506,767.6687	610,085.0041
50	51	S 18°36'16.44" E	20.000	51	3,506,748.7138	610,091.3848
51	52	S 18°33'01.69" E	20.238	52	3,506,729.5275	610,097.8233
52	53	S 22°04'39.54" E	21.892	53	3,506,709.2409	610,106.0515
53	54	S 27°49'25.08" E	21.891	54	3,506,689.8804	610,116.2694
54	55	S 33°22'47.98" E	21.894	55	3,506,671.5980	610,128.3153
55	56	S 39°18'06.26" E	21.896	56	3,506,654.6541	610,142.1845
56	57	S 44°56'02.69" E	21.897	57	3,506,639.1530	610,157.6501
57	58	S 50°45'43.60" E	21.897	58	3,506,625.3021	610,174.6100
58	59	S 53°53'49.43" E	20.106	59	3,506,613.4551	610,190.8546
59	60	S 53°37'10.44" E	20.000	60	3,506,601.5920	610,206.9567
60	61	S 53°56'06.19" E	20.000	61	3,506,589.8180	610,223.1237
61	62	S 54°10'30.12" E	20.000	62	3,506,578.1116	610,239.3401
62	63	S 53°48'04.69" E	20.000	63	3,506,566.2999	610,255.4796
63	64	S 54°03'16.10" E	20.000	64	3,506,554.5595	610,271.6711
64	65	S 53°58'52.77" E	20.000	65	3,506,542.7985	610,287.8477



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

65	66	S 53°51'48.14" E	20.000	66	3,506,531.0043	610,303.9999
66	67	S 53°41'47.34" E	20.000	67	3,506,519.1629	610,320.1179
67	68	S 53°35'03.15" E	20.179	68	3,506,507.1837	610,336.3567
68	69	S 55°45'06.04" E	20.767	69	3,506,495.4965	610,353.5228
69	70	S 58°07'04.91" E	20.764	70	3,506,484.5295	610,371.1544
70	71	S 60°16'45.43" E	20.761	71	3,506,474.2365	610,389.1848
71	72	S 60°56'25.51" E	20.179	72	3,506,464.4354	610,406.8232
72	73	S 62°07'12.69" E	20.000	73	3,506,455.0829	610,424.5020
73	74	S 62°10'54.60" E	20.000	74	3,506,445.7494	610,442.1910
74	75	S 62°06'35.28" E	20.000	75	3,506,436.3987	610,459.8681
75	76	S 64°27'42.12" E	21.787	76	3,506,427.0012	610,479.5261
76	77	S 70°08'14.36" E	21.892	77	3,506,419.5628	610,500.1162
77	78	S 75°48'45.93" E	21.893	78	3,506,414.1971	610,521.3412
78	79	S 80°55'24.76" E	21.907	79	3,506,410.7412	610,542.9741
79	80	S 87°31'55.63" E	21.914	80	3,506,409.7976	610,564.8679
80	81	N 87°45'54.99" E	21.927	81	3,506,410.6526	610,586.7783
81	82	N 80°45'00.85" E	21.932	82	3,506,414.1779	610,608.4248
82	83	N 75°07'23.05" E	21.915	83	3,506,419.8043	610,629.6049
83	84	N 71°12'56.02" E	20.968	84	3,506,426.5561	610,649.4559
84	85	N 68°38'43.54" E	20.004	85	3,506,433.8403	610,668.0863
85	86	N 69°42'51.36" E	20.000	86	3,506,440.7743	610,686.8458
86	87	N 69°53'21.90" E	20.000	87	3,506,447.6510	610,705.6264
87	88	N 69°38'03.98" E	20.000	88	3,506,454.6112	610,724.3763
88	89	N 69°52'57.80" E	20.000	89	3,506,461.4900	610,743.1562
89	90	N 73°17'46.60" E	18.850	90	3,506,466.9081	610,761.2112
90	91	N 74°56'03.17" E	18.683	91	3,506,471.7642	610,779.2516
91	92	N 13°00'44.63" W	3.893	92	3,506,475.5576	610,778.3749
92	93	N 78°12'49.65" E	18.952	93	3,506,479.4289	610,796.9278
93	94	N 82°09'07.94" E	19.188	94	3,506,482.0488	610,815.9357
94	95	N 82°52'57.74" E	20.003	95	3,506,484.5271	610,835.7841
95	96	N 83°55'29.24" E	20.000	96	3,506,486.6438	610,855.6718
96	97	N 84°01'18.50" E	20.000	97	3,506,488.7268	610,875.5632
97	98	N 83°25'46.81" E	20.000	98	3,506,491.0153	610,895.4323
98	99	N 83°41'28.78" E	19.932	99	3,506,493.2055	610,915.2431
99	100	N 86°03'40.02" E	18.994	100	3,506,494.5102	610,934.1918
100	101	N 89°45'38.45" E	18.993	101	3,506,494.5895	610,953.1845
101	102	S 86°28'47.17" E	18.994	102	3,506,493.4232	610,972.1429
102	103	S 82°15'12.34" E	18.992	103	3,506,490.8633	610,990.9617

R
/





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

103	104	S 78°48'10.91" E	18.989	104	3,506,487.1759	611,009.5891
104	105	S 73°44'57.36" E	18.981	105	3,506,481.8644	611,027.8113
105	106	S 70°36'09.17" E	18.959	106	3,506,475.5679	611,045.6938
106	107	S 68°40'25.32" E	18.973	107	3,506,468.6678	611,063.3678
107	108	S 63°27'59.55" E	19.246	108	3,506,460.0701	611,080.5868
108	109	S 62°32'04.39" E	20.000	109	3,506,450.8458	611,098.3326
109	110	S 61°57'44.14" E	20.001	110	3,506,441.4443	611,115.9863
110	111	S 61°54'49.45" E	19.542	111	3,506,432.2438	611,133.2272
111	112	S 59°20'26.25" E	19.222	112	3,506,422.4418	611,149.7623
112	113	S 56°35'40.59" E	19.222	113	3,506,411.8592	611,165.8084
113	114	S 53°55'00.27" E	19.224	114	3,506,400.5371	611,181.3444
114	115	S 51°07'18.10" E	19.228	115	3,506,388.4681	611,196.3132
115	116	S 48°19'40.81" E	19.234	116	3,506,375.6803	611,210.6802
116	117	S 45°46'59.53" E	19.243	117	3,506,362.2603	611,224.4721
117	118	S 42°01'08.82" E	19.246	118	3,506,347.9619	611,237.3551
118	119	S 39°24'06.41" E	19.244	119	3,506,333.0915	611,249.5705
119	120	S 36°38'06.45" E	19.246	120	3,506,317.6478	611,261.0548
120	121	S 33°37'22.41" E	19.247	121	3,506,301.6211	611,271.7121
121	122	S 30°38'05.42" E	19.245	122	3,506,285.0619	611,281.5187
122	123	S 27°54'36.44" E	19.244	123	3,506,268.0564	611,290.5265
123	124	S 25°08'02.63" E	19.302	124	3,506,250.5823	611,298.7247
124	125	S 23°29'14.40" E	20.000	125	3,506,232.2390	611,306.6958
125	126	S 23°26'08.93" E	20.000	126	3,506,213.9119	611,314.7036
126	127	S 23°39'06.49" E	20.000	127	3,506,195.5918	611,322.7272
127	128	S 24°15'10.47" E	20.001	128	3,506,177.3565	611,330.9427
128	129	N 66°09'53.78" E	4.050	129	3,506,178.9933	611,334.6477
129	130	S 24°02'07.20" E	20.000	130	3,506,160.7273	611,342.7938
130	131	S 23°58'00.91" E	20.000	131	3,506,142.4517	611,350.9180
131	132	S 23°45'52.49" E	20.000	132	3,506,124.1475	611,358.9776
132	133	S 23°54'45.18" E	20.000	133	3,506,105.8641	611,367.0844
133	134	S 23°49'12.31" E	20.000	134	3,506,087.5678	611,375.1617
134	135	S 66°09'53.78" W	4.123	135	3,506,085.9017	611,371.3904
135	136	S 23°08'11.29" E	19.551	136	3,506,067.9229	611,379.0725
136	137	S 20°47'52.78" E	19.391	137	3,506,049.7954	611,385.9578
137	138	S 18°50'52.95" E	19.391	138	3,506,031.4446	611,392.2221
138	139	S 16°06'55.51" E	19.390	139	3,506,012.8168	611,397.6041
139	140	S 74°44'01.22" W	4.067	140	3,506,011.7461	611,393.6811
140	141	S 14°36'29.91" E	19.702	141	3,505,992.6814	611,398.6500

[Handwritten signature]





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

141	142	S 14°49'28.48" E	20.001	142	3,505,973.3466	611,403.7674
142	143	S 14°49'37.19" E	20.001	143	3,505,954.0119	611,408.8855
143	144	S 14°12'49.82" E	20.000	144	3,505,934.6241	611,413.7964
144	145	S 14°22'58.75" E	20.000	145	3,505,915.2510	611,418.7644
145	146	S 14°22'58.75" E	20.000	146	3,505,895.8779	611,423.7325
146	147	S 14°22'36.25" E	20.000	147	3,505,876.5042	611,428.6984
147	148	S 13°38'27.27" E	20.002	148	3,505,857.0667	611,433.4155
148	149	S 14°58'34.56" E	20.001	149	3,505,837.7450	611,438.5842
149	150	S 14°20'44.36" E	20.000	150	3,505,818.3686	611,443.5396
150	151	S 14°19'25.90" E	20.000	151	3,505,798.9903	611,448.4877
151	152	S 14°38'23.31" E	20.000	152	3,505,779.6395	611,453.5425
152	153	N 75°37'01.25" E	19.076	V32	3,505,784.3779	611,472.0203
V32	154	N 75°37'01.25" E	19.224	154	3,505,789.1531	611,490.6415
154	155	N 14°28'26.28" W	20.000	155	3,505,808.5184	611,485.6427
155	156	N 14°31'05.39" W	20.000	156	3,505,827.8798	611,480.6289
156	157	N 14°09'32.15" W	20.000	157	3,505,847.2724	611,475.7366
157	158	N 14°08'08.28" W	20.000	158	3,505,866.6669	611,470.8522
158	159	N 15°02'46.80" W	20.001	159	3,505,885.9826	611,465.6599
159	160	N 14°23'02.54" W	20.000	160	3,505,905.3556	611,460.6915
160	161	N 14°23'03.00" W	20.000	161	3,505,924.7266	611,455.7230
161	162	N 14°21'19.85" W	20.000	162	3,505,944.1042	611,450.7643
162	163	N 14°08'37.86" W	20.000	163	3,505,963.4980	611,445.8771
163	164	N 14°49'40.78" W	20.001	164	3,505,982.8326	611,440.7586
164	165	N 14°04'29.11" W	20.000	165	3,506,002.2325	611,435.8947
165	166	N 14°27'54.89" W	20.295	166	3,506,021.8841	611,430.8252
166	167	S 74°44'01.22" W	4.030	167	3,506,020.8229	611,426.9371
167	168	N 16°30'09.63" W	20.603	168	3,506,040.5772	611,421.0846
168	169	N 18°41'27.78" W	20.602	169	3,506,060.0930	611,414.4823
169	170	N 20°43'12.64" W	20.605	170	3,506,079.3650	611,407.1922
170	171	N 22°41'20.80" W	20.451	171	3,506,098.2333	611,399.3037
171	172	S 66°09'53.78" W	4.298	172	3,506,096.4964	611,395.3722
172	173	N 23°49'18.87" W	20.000	173	3,506,114.7925	611,387.2943
173	174	N 23°50'03.37" W	20.000	174	3,506,133.0869	611,379.2125
174	175	N 23°41'54.39" W	20.000	175	3,506,151.4004	611,371.1740
175	176	N 22°51'43.61" W	20.003	176	3,506,169.8319	611,363.4026
176	177	N 24°25'14.13" W	20.001	177	3,506,188.0436	611,355.1335
177	178	N 66°09'53.78" E	4.168	178	3,506,189.7280	611,358.9463
178	179	N 24°06'20.36" W	20.000	179	3,506,207.9841	611,350.7778

N
V





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

179	180	N 24°08'10.55" W	20.000	180	3,506,226.2359	611,342.5995
180	181	N 23°59'27.62" W	20.000	181	3,506,244.5081	611,334.4676
181	182	N 24°06'36.40" W	20.000	182	3,506,262.7636	611,326.2977
182	183	N 25°14'57.91" W	20.694	183	3,506,281.4800	611,317.4707
183	184	N 27°40'50.01" W	20.751	184	3,506,299.8562	611,307.8309
184	185	N 30°21'08.10" W	20.758	185	3,506,317.7686	611,297.3418
185	186	N 33°31'26.70" W	20.762	186	3,506,335.0769	611,285.8752
186	187	N 36°43'29.98" W	20.761	187	3,506,351.7173	611,273.4605
187	188	N 38°46'13.67" W	20.766	188	3,506,367.9076	611,260.4570
188	189	N 43°21'52.42" W	20.764	189	3,506,383.0029	611,246.1998
189	190	N 44°46'17.61" W	20.753	190	3,506,397.7359	611,231.5838
190	191	N 48°00'07.61" W	20.755	191	3,506,411.6233	611,216.1590
191	192	N 50°50'36.29" W	20.755	192	3,506,424.7289	611,200.0652
192	193	N 53°43'45.09" W	20.755	193	3,506,437.0074	611,183.3322
193	194	N 56°49'51.67" W	20.752	194	3,506,448.3610	611,165.9614
194	195	N 58°51'22.77" W	20.756	195	3,506,459.0956	611,148.1972
195	196	N 62°06'15.34" W	20.448	196	3,506,468.6627	611,130.1249
196	197	N 62°53'12.06" W	20.000	197	3,506,477.7779	611,112.3224
197	198	N 62°30'24.96" W	20.000	198	3,506,487.0107	611,094.5811
198	199	N 63°47'27.48" W	20.742	199	3,506,496.1711	611,075.9720
199	200	N 67°01'22.33" W	21.003	200	3,506,504.3699	611,056.6354
200	201	N 71°28'55.29" W	21.002	201	3,506,511.0402	611,036.7210
201	202	N 74°38'57.16" W	21.000	202	3,506,516.5996	611,016.4697
202	203	N 78°55'52.28" W	21.002	203	3,506,520.6316	610,995.8589
203	204	N 82°35'29.17" W	20.999	204	3,506,523.3393	610,975.0353
204	205	N 86°21'22.70" W	20.999	205	3,506,524.6738	610,954.0787
205	206	N 89°58'20.96" W	21.002	206	3,506,524.6839	610,933.0763
206	207	S 86°02'33.03" W	21.006	207	3,506,523.2341	610,912.1205
207	208	S 83°40'06.86" W	20.069	208	3,506,521.0209	610,892.1737
208	209	S 84°11'23.38" W	20.000	209	3,506,518.9962	610,872.2760
209	210	S 83°46'38.17" W	20.000	210	3,506,516.8283	610,852.3938
210	211	S 83°32'43.24" W	20.000	211	3,506,514.5800	610,832.5204
211	212	S 83°32'07.43" W	20.000	212	3,506,512.3282	610,812.6474
212	213	S 82°51'11.73" W	20.787	213	3,506,509.7421	610,792.0222
213	214	S 79°44'35.88" W	21.018	214	3,506,505.9996	610,771.3399
214	215	N 13°00'44.63" W	4.043	215	3,506,509.9388	610,770.4296
215	216	S 75°02'56.48" W	21.295	216	3,506,504.4448	610,749.8552
216	217	S 71°19'43.97" W	21.158	217	3,506,497.6715	610,729.8111

1
2



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

217	218	S 69°35'02.65" W	20.000	218	3,506,490.6948	610,711.0673
218	219	S 69°25'23.89" W	20.000	219	3,506,483.6655	610,692.3430
219	220	S 69°28'35.79" W	20.000	220	3,506,476.6536	610,673.6122
220	221	S 70°40'32.39" W	20.003	221	3,506,470.0344	610,654.7365
221	222	S 70°08'54.11" W	20.000	222	3,506,463.2426	610,635.9246
222	223	S 70°30'02.93" W	19.005	223	3,506,456.8989	610,618.0098
223	224	S 74°02'28.96" W	18.051	224	3,506,451.9359	610,600.6544
224	225	S 80°55'36.62" W	18.073	225	3,506,449.0858	610,582.8071
225	226	N 89°41'57.82" W	18.056	226	3,506,449.1805	610,564.7513
226	227	N 87°55'48.07" W	17.984	227	3,506,449.8301	610,546.7793
227	228	N 84°43'03.33" W	18.069	228	3,506,451.4936	610,528.7867
228	229	N 74°38'03.45" W	18.077	229	3,506,456.2835	610,511.3563
229	230	N 69°41'50.22" W	18.047	230	3,506,462.5456	610,494.4302
230	231	N 64°09'19.70" W	18.147	231	3,506,470.4567	610,478.0978
231	232	N 62°15'31.24" W	20.001	232	3,506,479.7665	610,460.3962
232	233	N 62°16'05.84" W	20.001	233	3,506,489.0734	610,442.6930
233	234	N 62°33'29.38" W	20.002	234	3,506,498.2911	610,424.9420
234	235	N 61°42'35.37" W	19.824	235	3,506,507.6862	610,407.4862
235	236	N 59°55'51.18" W	19.234	236	3,506,517.3233	610,390.8406
236	237	N 57°56'23.28" W	19.233	237	3,506,527.5323	610,374.5410
237	238	N 55°37'00.60" W	19.233	238	3,506,538.3938	610,358.6681
238	239	N 54°16'20.03" W	19.822	239	3,506,549.9688	610,342.5763
239	240	N 53°56'37.44" W	20.000	240	3,506,561.7404	610,326.4075
240	241	N 53°51'34.90" W	20.000	241	3,506,573.5357	610,310.2560
241	242	N 53°52'53.63" W	20.000	242	3,506,585.3248	610,294.1000
242	243	N 53°53'34.69" W	20.000	243	3,506,597.1107	610,277.9417
243	244	N 53°46'57.45" W	20.000	244	3,506,608.9278	610,261.8060
244	245	N 53°52'43.50" W	20.000	245	3,506,620.7177	610,245.6506
245	246	N 53°29'19.59" W	20.001	246	3,506,632.6176	610,229.5753
246	247	N 53°44'30.67" W	20.000	247	3,506,644.4461	610,213.4481
247	248	N 54°25'58.17" W	19.895	248	3,506,656.0181	610,197.2649
248	249	N 50°43'43.13" W	18.081	249	3,506,667.4636	610,183.2670
249	250	N 45°17'21.91" W	18.086	250	3,506,680.1879	610,170.4135
250	251	N 39°17'07.62" W	18.091	251	3,506,694.1904	610,158.9585
251	252	N 33°24'06.24" W	18.089	252	3,506,709.2920	610,149.0002
252	253	N 27°49'28.90" W	18.088	253	3,506,725.2883	610,140.5575
253	254	N 22°03'28.33" W	18.088	254	3,506,742.0519	610,133.7648
254	255	N 18°40'24.39" W	19.762	255	3,506,760.7732	610,127.4377

R
/





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

255	256	N 18°17'23.13" W	20.000	256	3,506,779.7630	610,121.1612
256	257	N 18°30'53.43" W	20.000	257	3,506,798.7278	610,114.8102
257	258	N 18°30'26.18" W	20.000	258	3,506,817.6935	610,108.4617
258	259	N 18°20'08.35" W	20.000	259	3,506,836.6781	610,102.1700
259	260	N 18°26'01.84" W	20.000	260	3,506,855.6519	610,095.8458
260	261	N 18°18'57.83" W	20.000	261	3,506,874.6388	610,089.5606
261	262	N 18°52'00.49" W	20.000	262	3,506,893.5646	610,083.0931
262	263	N 18°38'46.56" W	20.000	263	3,506,912.5149	610,076.6986
263	264	N 18°27'02.79" W	19.725	264	3,506,931.2261	610,070.4558
264	265	N 14°47'12.61" W	18.090	265	3,506,948.7175	610,065.8386
265	266	N 08°55'22.23" W	18.088	266	3,506,966.5865	610,063.0331
266	267	N 04°11'07.72" W	19.227	267	3,506,985.7619	610,061.6299
267	268	N 03°54'15.34" W	20.000	268	3,507,005.7155	610,060.2681
268	269	N 03°53'31.95" W	20.000	269	3,507,025.6694	610,058.9105
269	270	N 04°05'10.28" W	20.000	270	3,507,045.6186	610,057.4853
270	271	N 03°21'02.68" W	20.001	271	3,507,065.5853	610,056.3163
271	272	N 03°38'33.97" W	20.468	272	3,507,086.0124	610,055.0158
272	273	N 07°52'32.37" W	21.283	273	3,507,107.0949	610,052.0995
273	274	N 10°58'43.83" W	21.273	274	3,507,127.9789	610,048.0481
274	275	N 14°45'30.30" W	21.274	275	3,507,148.5515	610,042.6286
275	276	N 18°42'51.43" W	21.274	276	3,507,168.7011	610,035.8027
276	277	N 22°24'04.07" W	21.274	277	3,507,188.3700	610,027.6953
277	278	N 26°24'19.91" W	21.274	278	3,507,207.4240	610,018.2345
278	279	N 29°47'38.44" W	21.276	279	3,507,225.8878	610,007.6628
279	280	N 33°16'47.36" W	21.289	280	3,507,243.6853	609,995.9810
280	281	N 37°50'10.23" W	21.294	281	3,507,260.5029	609,982.9189
281	282	N 41°11'57.62" W	21.298	282	3,507,276.5280	609,968.8903
282	283	N 44°30'46.92" W	20.442	283	3,507,291.1053	609,954.5587
283	284	N 45°14'07.46" W	20.001	284	3,507,305.1897	609,940.3581
284	285	N 44°41'13.13" W	20.000	285	3,507,319.4089	609,926.2934
285	286	N 44°53'50.80" W	20.000	286	3,507,333.5764	609,912.1766
286	287	N 44°57'29.34" W	20.000	287	3,507,347.7289	609,898.0447
287	288	N 44°43'37.33" W	20.000	288	3,507,361.9383	609,883.9701
288	289	N 44°37'20.12" W	20.000	289	3,507,376.1734	609,869.9214
289	290	N 44°44'43.13" W	20.000	290	3,507,390.3782	609,855.8423
290	291	N 45°05'11.05" W	20.000	291	3,507,404.4993	609,841.6786
291	292	N 45°07'48.59" W	20.000	292	3,507,418.6095	609,827.5041
292	293	N 44°51'18.90" W	20.000	293	3,507,432.7873	609,813.3977

1
2





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

293	294	N 44°14'28.79" W	19.708	294	3,507,446.9063	609,799.6478
294	295	N 42°33'22.80" W	18.717	295	3,507,460.6935	609,786.9892
295	296	N 38°24'13.93" W	18.725	296	3,507,475.3674	609,775.3572
296	297	N 34°10'05.94" W	18.726	297	3,507,490.8608	609,764.8404
297	298	N 30°36'36.13" W	18.724	298	3,507,506.9760	609,755.3061
298	299	N 26°34'22.91" W	18.724	299	3,507,523.7220	609,746.9302
299	300	N 22°47'07.03" W	18.721	300	3,507,540.9824	609,739.6798
300	301	N 19°17'51.21" W	18.723	301	3,507,558.6532	609,733.4924
301	302	N 15°14'39.42" W	18.725	302	3,507,576.7194	609,728.5690
302	303	N 12°59'22.64" W	19.854	303	3,507,596.0649	609,724.1064
303	304	N 12°47'11.56" W	20.000	304	3,507,615.5689	609,719.6800
304	305	N 12°36'48.49" W	20.000	305	3,507,635.0865	609,715.3125
305	VI	S 77°06'01.88" W	19.189	306	3,507,630.8026	609,696.6073
306	1	S 77°06'01.88" W	19.315	1	3,507,626.4908	609,677.7801
SUPERFICIE = 104,732.174 m2						

Anualmente se pretende extraer un volumen de 25, 953.24 m³ de materiales pétreos, y mensualmente se extraerá un volumen de 2,162.77 m³ de materiales pétreos.

Preparación del sitio

Ya existen caminos, brechas de terracería para llegar a el cauce del sitio y están activas, lo que requiere únicamente conseguir o verificar que se obtengan los derechos, permisos o avisos de su uso y no molestar a terceros, por lo que, NO se requiere construir ninguno más, se pretende aprovechar de los existentes y en uso, así como zonas despejadas de vegetación, lo que también permite no impactar más de lo necesario., el aprovechamiento sería a cielo abierto, una vez autorizada, se desarrollaría de manera directa sobre el cauce acopiando el material en la zona cercada a los caminos donde se cargaría las unidades, de transporte, utilizando maquinaria convencional del tipo excavadora hidráulica, tractor o cargador frontal para obtener este material.

Sanitarios: Se contratará un sanitario portátil para evitar el fecalismo al aire libre, por lo que no se requerirá de la construcción de instalaciones sanitarias.

El Proyecto del tipo extractivo del material pétreo (arenas), NO requiere de un desmonte o remoción de la vegetación, toda vez que después de la inspección inicial y amojonamiento, se puede iniciar en las zonas sin vegetación presente y continuar con la segregación y señalización de las secciones para el aprovechamiento, solo la recolección de la capa superficial y máximo un metro de profundidad

Operación



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Se aprovechará a cielo abierto, la extracción de material se llevará a cabo utilizando un trascabo el cual removerá el material y un cargador frontal recogerá este mismo para cernir en la criba fija o móvil, depositarlo en un camión de volteo, góndola o depositaria en la zona de acopio temporal, donde estaría otro cargador frontal evitando que las unidades ingresen sobre el cauce del arroyo. De aquí se transportará para su venta local, regional o a la planta en Ensenada.

De las 7 secciones previamente determinadas y señalizadas, se desarrollará mediante los programas de prevención, sectorizando las zonas sin vegetación para no remover o desmontar nada aprovechar las zonas libres de vegetación, y posterior a su aprovechamiento se rehabilita la misma y de haber rescatado plantas se reintegrarán a su sitio previo.

Cuidado de evitar zanjas, socavones y taludes peligrosos, por lo que el dejara o aligeraría las pendientes abruptas, dejándolas suaves y alargadas.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones. (Programa de desmantelamiento y abandono del proyecto).

- Retorno de la vegetación reubicada a su sitio original.
- Nivelación del cauce sin dejar socavones.
- Recolección de basura, residuos.
- Limpieza del sitio.

Desinstalación.- traslado del campamento, la maquinaria y equipo a un sitio fuera del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Chamizo de chaparal	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Chamizo colorado	<i>Adenostoma sparsiflorum</i>
Manzanita de moras grandes	<i>Arctostaphylos glauca</i>
Pinguica	<i>Arctostaphylos pungens</i>
Mangle de la sierra	<i>Rhus ovata</i>
cholla	<i>Opuntia cylindropuntia</i>
Cedro de baja california	<i>Hesperocyparis forbesii</i>
Enebro de baja california	<i>Juniperus californica</i>

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Arveja arbustiva	<i>Acmispon rigidus</i>
Chamizo de chaparral	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Chamizo colorado	<i>Adenostoma sparsifolium</i>
Cola de caballo	<i>Agave deserti</i>
Manzanita de moras grandes	<i>Arctostaphylos glauca</i>
Pinguica	<i>Arctostaphylos pungens</i>
Artemisa del desierto	<i>Artemisa tridentata</i>
Batamote	<i>Baccharis salicifolia</i>
Yerba santa vellosa	<i>Eriodictylon trichocalyx</i>
Escoba amarga	<i>Baccharis sarothroides</i>
Bernardia del oeste	<i>Bernardia incana</i>
Calabacilla	<i>Cucurbita digitata</i>
Choya de baja california	<i>Cylindropuntia bernardina</i>
Dudleya de tiza de arizona	<i>Dudleya arizonica</i>
Canutillo	<i>Ephedra californica</i>
Hierba de conejo de guadalupe	<i>Ericameria nauseosa</i>
Yerba santa de hoja estrecha	<i>Eriodictylon angustifolium</i>
Flor de borrego	<i>Eriodictylon fasciculatum</i>
Tertago de glandula roja	<i>Euphorbia melanadenia</i>
Biznaga barril de baja california	<i>Ferocactus cylindraceus</i>
Falsa verbena del oeste	<i>Glandularia gooddingii</i>
Cedro de baja california	<i>Hesperocyparis forbesii</i>
Enebro de baja california	<i>Juniperus californica</i>
Soyate de baja california	<i>Nolina palmeri</i>
Onagra de california	<i>Oenothera californica</i>
Nopal verdoso	<i>Opuntia chlorotica</i>
Nopal de chihuahua	<i>Opuntia phaeacantha</i>
Corneta escarlata	<i>Penstemon centranthifolius</i>
Muerdago de mezquite	<i>Phoradendron californicum</i>
Piñón de una hoja	<i>Pinus monophylla</i>
Piñón de california	<i>Pinus quadrifolia</i>
Alamo	<i>Populus fremontii</i>
Almendra del desierto	<i>Prunus fasciculata</i>
Islaya	<i>Prunus ilicifolia</i>
Chabacano del desierto	<i>Prunus fremontii</i>
Chaparro de sonora	<i>Quercus turbinella</i>
Arbusto de azúcar	<i>Rhus ovata</i>
Caña agria	<i>Rumex hymenosepalus</i>
Salvia blanca	<i>Salvia apiara</i>
Sauco azul	<i>Sambucus cerulea</i>
Senecio de arroyo	<i>Senecio flaccidus</i>
Tesota	<i>Senegalia greggii</i>
Yuca de mojave	<i>Yucca schidigera</i>

N
/



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
- o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

- o Especies de fauna silvestre representativas en la zona del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
Tecolote del oeste	<i>Megascops kennicottii</i>
Colibrí cabeza roja	<i>Calypte ana</i>
Papamoscas llanero	<i>Sayornis saya</i>
Verdugo amaericano	<i>Lanius ludovicianus</i>
Chara californiana	<i>Aphelocoma californica</i>
Cuervo común	<i>Cornus corax</i>
Verdin	<i>Auriparus flavipes</i>
Sastrecillo	<i>Psaltriparus minimus</i>
Saltapared de bewick	<i>Thryomanes bewickii</i>
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>
Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>
Capuliner negro	<i>Phainopepla nitens</i>
Zacatonero garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>
Gorrión arlequin	<i>Chondestes grammacus</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 03 de julio del 2014, planea un desarrollo regional considerando los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes. Lo anterior dio pie a la creación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA), ubicándose el proyecto dentro de las UGA-1 y UGA-4.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

La UGA-1 suburbano, tiene una superficie de 469,254.213 ha; con una cobertura vegetal de Matorral Xerófilo y Agrícola-Pecuaria-Forestal con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable con impulso en donde dentro de sus lineamientos se tiene:

Se aprovecha el espacio con aptitud urbana de baja densidad, en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región.

Se planifica de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas.

Se adoptan criterios de sustentabilidad urbana con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental de los asentamientos humanos.

Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo, tampoco sobre áreas expuestas a riesgos naturales ni antropogénicos.

La UGA-4 tiene una superficie de 44,699.98 ha; con una cobertura vegetal de Matorral Xerófilo con una política ambiental de Conservación en donde dentro de sus lineamientos se tiene:

El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

Se mantiene la superficie de pastizales.

El polígono del proyecto para el manejo y aprovechamiento de arena se ubica dentro del polígono UGA 4.c (UGA-4) con una superficie de 44,699.198 ha donde el 99.22 % presenta vegetación primaria y secundaria y finalmente el 0.78 % corresponde a pastizales inducidos o cultivados.

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C.

No. UGA	Clave UGA	Clave	Unidad paisaje	Región Rasgo de Identificación
1	1.f	1.2.S.3.4.a-3	S	Ejido Real del Castillo, Establo Azucena
4	4.c	1.2.S.2.4.a-1	S	Rancho San Belén

Sistema de Clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje dentro del proyecto de acuerdo al (POE-BC 2014).

De acuerdo a los criterios anteriores, y como parte del actual proceso de actualización del ordenamiento ecológico, el estado de Baja California queda conformado con 294 Unidades de Paisaje, y para su análisis estas unidades han sido codificadas por una clave que permite diferenciarlas, a continuación, se muestra un ejemplo:

Subsistema 1.2.S.3.4.a-3

- 1. (Provincia) Sierras de Baja California
- 1.2 (Ambiente) Ambiente Terrestre
- 1.2.S. (Región) Sierras



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

- 1.2.S.3. (Sistema) Cuenca C de la Región Hidrológica 1
- 1.2.S.3.4 (Subsistema) llanuras
- 1.2.S.3.4.a. (Tipo de Vegetación) Mediterráneo
- 1.2.S.3.4.a-3. Número distintivo de subsistema recurrente

Subsistema 1.2.S.2.4.a-1

- 1. (Provincia) Sierras de Baja California
- 1.2 (Ambiente) Ambiente Terrestre
- 1.2.S. (Región) Sierras
- 1.2.S.2. (Sistema) Cuenca B de la Región Hidrológica 1
- 1.2.S.2.4 (Subsistema) Llanura
- 1.2.S.2.4.a. (Tipo de Vegetación) Mediterráneo
- 1.2.S.2.4.a-1. Número distintivo de subsistema recurrente

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 1 (1.f) y UGA 4 (4.c), la cual quedo definida para la UGA 1 con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y la UGA 4 con Política Ambiental de Conservación.

CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: <ul style="list-style-type: none"> ■ Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. ■ Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. ■ Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. ■ Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. ■ Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. ■ Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: <ul style="list-style-type: none"> ■ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ■ La pérdida de captura de carbono por parte de la vegetación eliminada. ■ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de la erosión. ■ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados.
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la actividad entre los ecosistemas.
MIN 08	Los proyectos mineros que colindan con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar con contratos seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar despiomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 1 (1.f), la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Rasgos de identificación: Centro de Población: CP-Playas de Rosarito, CP-Tecate, CP-Ciudad Morelos, CP-San Felipe, CP-Vicente Guerrero.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

1
2
Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo El Tule. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

	actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
8.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO	



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

La promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Dependencia Federal
<i>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</i>	La promovente presentó ante esta Unidad Administrativa, la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California" , para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presentó el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
<i>Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.</i>	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Unidad Administrativa, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Unidad Administrativa a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente.

Opiniones recibidas:

Que el 05 de Agosto del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. SMADS/SPA/DIA/ENS/8072/24 con fecha 01 de Agosto del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California"**.

En atención a la solicitud de opinión técnica, esta **SECRETARÍA** expone lo siguiente:

PRIMERO.-Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, así como el artículo 24 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA)**, la **SEMARNAT**, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del **PROYECTO**.

SEGUNDO.-Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)**, publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la **SECRETARÍA** tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.-Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.-Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta **SECRETARÍA** emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales...**. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la **LPABC**).

QUINTO.-Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta **SECRETARÍA** corresponde a las obras y actividades que integran al **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado en el P.O.

SEXTO.-Que conforme a lo manifestado por la persona **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en EL aprovechamiento de materiales pétreos (arena) en el cauce de arroyo El Tule, ubicado entre los ejidos Héroes de Baja California y Misión de Santa Catarina las Delegaciones Real del Castillo y Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada, Baja California (**Imagen 1**). El polígono destinado al **PROYECTO** tiene un área total de 665-327-576 ha, dentro de las cuales se tiene pretende extraer 2'000,000.00 m³ de arena con un promedio mensual de 11,111.1 m³, y media anual de 133,333.3 m³ durante 15 años. En la **Tabla 1** de este oficio se reproducen las coordenadas UTM, Datum WGS84 del área de interés para el desarrollo del **PROYECTO**.

TABLA 1.- Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 11R del polígono destinado al **PROYECTO**.

V	Y	X	V	y	X
1000	3507620.99	609623.98	1030	3505727.55	611325.92
1001	3507669.06	609751.07	1031	3505985.34	611174.95
1002	3507458.40	609939.65	1032	3506042.94	611170.21
1003	3507201.23	610099.43	1033	3506108.08	611157.07
1004	3507176.72	610112.41	1034	3506192.06	611126.70
1005	3507129.70	610098.56	1035	3506284.04	611122.74
1006	3506974.25	610172.13	1036	3506325.58	611111.57



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

1007	3506949.22	610223.60	1037	3506431.35	611033.73
1008	3506799.02	610323.07	1038	3506467.96	610911.02
1009	3506734.78	610345.97	1039	3506408.06	610813.16
1010	3506658.57	610390.24	1040	3506410.71	610760.91
1011	3506632.01	610522.12	1041	3506402.82	610635.43
1012	3506634.80	6 0578 06	1042	3506398.06	610588.91
1013	3506637.64	610514.58	1043	3506363.76	610444.23
1014	350665665	610677.86	1044	3506359.65	610419.61
1015	3506649.48	610743.70	1045	3506349.47	610290.33
1016	3506604.42	610917.02	1046	3506443.12	•61016 .94
1017	3506587.75	611039.95	1047	3506517.09	610080.84
1018	3506549.34	611143.31	1048	3506559.39	610069.78
1019	3506445.62	611238.37	1049	3506627.44	610060.35
1020	3506360.84	611281.24	1050	3506947.45	609951.78
1021	3506293.58	611334.81	1051	3507022.31	609916.23
1022	3506064.55	611469.31	1052	3507141.15	609947.00
1023	3506002.53	61 489.57	1053	3507256.21	609836.30
1024	3505768.22	6115 6.08	1054	3507329.22	609757.44
1025	3505749.21	6 1445 79	1055	3507369.03	609724.16
1026	3505749.89	611445.66	1056	3507470.11	609682.19
1027	3505737.23	611394.50	1057	3507587.15	609627.62
1028	3506729.36	611362.87	1000	3507620.99	609623.98
1029	3505730.26	611363.11			

El **PROYECTO** incluye las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se ejecutará el programa de Prevención que consiste en el rescate, mantenimiento y reintegración de la vegetación necesaria a remover en 7 secciones dentro del polígono destinado al PROYECTO. Al final de la extracción, se consolidarán y nivelarán los taludes para evitar zanjas o posibles sitios de riesgo. Con lo anterior, se pretende mantener la dinámica presente en el sistema ambiental del cauce.

No se requiere la construcción o apertura de caminos, brechas de terracerías para llegar al sitio de interés, toda vez que ya se encuentran habilitadas, solamente se conseguirán los derechos de vía a los propietarios o poseedores de dichos caminos.

No se requerirá de ningún tipo de desmonte o remoción de vegetación, toda vez que después de realizar una inspección inicial y amojonamiento, se prevé iniciar el aprovechamiento en zonas sin la presencia de vegetación.

Operación

El aprovechamiento de materiales pétreos se realizará a cielo abierto, utilizando un trascabo para remover y un cargador frontal para recogerlo y cernir-lo en la criba fija móvil. Posteriormente se depositará en un cambio de volteo con góndola para acopiarlo temporalmente en el área fuera del cauce del arroyo, para que un cargador frontal pueda transportarlo para su comercialización.

Abandono

Consistirá en de instalar el campamento y cualquier equipo y residuos del sitio, dejándolo de manera adecuada, recolectando evidencias fotográficas de la limpieza y reinstalación de la vegetación.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Resultados del muestreo de flora:

Se manifiesta que mediante transecto del punto 1 al punto 5 (siendo el primero el inicio de comienzo y el quinto el final del transecto). Las coordenadas geográficas de los cinco puntos del transecto se reproducen la **Tabla 2**.

Tabla 2.-Coordenadas geográficas de los puntos de muestreo.

Puntos	Latitud	Longitud
Punto 1	31° 41' 12" N	115°49' 38" W
Punto 2	31°41' 06" N	115°49' 30" W
Punto 3	31°40' 59" N	115°49' 24" W
Punto 4	31°40' 52" N	115°49' 24" W
Punto 5	31°40' 42" N	115°49' 24"W'

Se identificaron 43 especies que se enlistan en la **Tabla 3**. Dicha flora corresponde a la comunidad de chaparral de montaña, las especies dominantes son: *Adenosgorma fasciculatum* y *Adenostoma sparsiflorum*. También se observaron las siguientes especies: *Arctostaphylos glauca*, *Arctostaphylos pungens* y *Rhus ovata*. Se manifiesta que en cada punto del transecto se encontraron arreglos específicos en la vegetación, por ejemplo, en algunos se notó mayor la presencia de los géneros *Opuntia* y *Cylindropuntia* y en otros mayor presencia de coníferas como *Herperocyparis forbesii* y *Juniperus californica*.

TABLA 3.- Flora identificada en el área sur del polígono del PROYECTO y su colindancia.

No.	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-SEMARNAT-2010	No.	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Acmispon rigidus</i>	Arveja arbustiva	Ninguna	23	<i>Juniperus californica</i>	Enebro de Baja California	PR
2	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Chamizo de chaparral	Ninguna	24	<i>Nolina palmeri</i>	Soyate de Baja California	Ninguna
3	<i>denostoma sparsifolium</i>	Chamizo colorado	Ninguna	25	<i>Oenothera californica</i>	Onagra de Baja California	Ninguna
4	<i>Adenostoma sparsifolium</i>	Cola de cabello	Ninguna	26	<i>Opuntia chlorotica</i>	Nopal verdoso	Ninguna
5	<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanita de mora grandes	Ninguna	27	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal de Chihuahua	Ninguna
6	<i>Arctostaphylos pungens</i>	pinguica	Ninguna	28	<i>Penstemon centrathifolius</i>	Muerdago del mezquite	Ninguna
7	<i>Artemisia tridentata</i>	Artemisa del desierto	Ninguna	29	<i>Phoradendron californicum</i>	Muerdago del mezquite	Ninguna
8	<i>Baccharis salicifolia</i>	Batamote	Ninguna	30	<i>Pinus monophylla</i>	Piñon de una hoja	Ninguna
9	<i>Eriodictyon trichocalyx</i>	Yerma santa hermosa	Ninguna	31	<i>Pinus quadrifolia</i>	Piñon de California	Ninguna
10	<i>Baccharis sarothroides</i>	Escoba amarga	Ninguna	32	<i>Populus fremontii</i>	Alamo	Ninguna
11	<i>Bernardia incana</i>	Bernarcio del oeste	Ninguna	33	<i>Prunus fasciculata</i>	Almendra del desierto	Ninguna
12	<i>Cucurbita digitata</i>	Calabacilla	Ninguna	34	<i>Prunus ilicifolia</i>	Islaya	Ninguna
13	<i>Cylin</i>	Choya de Baja	Ninguna	35	<i>Prunus fremontii</i>	Chabacano del desierto	Ninguna



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

		california					
14	<i>Dudleya arizonica</i>	Dudleya de tiza de arizona	Ninguna	36	<i>Quercus turbinella</i>	Chaparro de Sonora	Ninguna
15	<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Ninguna	37	<i>Rhus ovata</i>	Arbusto de azúcar	Ninguna
16	<i>Ericameria nauseosa</i>	Hierba de conejo de Guadalupe	Ninguna	38	<i>Rumex hymenosepalus</i>	Caña agria	Ninguna
17	<i>Eriodictyon angustifolium</i>	Yerba santa de hola estrecha	Ninguna	39	<i>Salvia apiana</i>	Salvia blanca	Ninguna
18	<i>Erigonum fasciculatum</i>	Flor de borrego	Ninguna	40	<i>Sambucus cerulea</i>	Sauco azul	Ninguna
19	<i>Euphorbia melanadenia</i>	Tarta de glandula roja	Ninguna	41	<i>Senecio flaccidus</i>	Senecio de arroyo	Ninguna
20	<i>Ferocactus cylindraceos</i>	Biznaga barril de Baja California	PR	42	<i>Senegalia greggii</i>	Tesota	Ninguna
21	<i>Glandularia gooddingii</i>	Falsa verbena del oeste	Ninguna	43	<i>Yucca schidigera</i>	Yuca de mojave	Ninguna
22	<i>Hesperocyparis forbesii</i>	Cedro de Baja California	P				

Para las especies con categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se propone la reubicación. También la colecta científica para herbarios y la colecta de semillas para su conservación y conocimiento de las especies con estatua de riesgo.

Resultados de monitoreo de fauna

El monitoreo de fauna se realizó en una porción del cauce del arroyo, se indica la coordenada geográfica 31°40'52" latitud norte y 115°49'24" longitud oeste como el punto de referencia (**Imagen 2**). Se manifiesta que el monitoreo se enfocó en el grupo faunístico de aves por ser de fácil observación, como indicador y por el sonido que generan.

Se encontraron varios grupos de gorriones alerquines de la especie *Chondestes grammacus*, que forrajeaban en el suelo en busca de semillas e insectos. También se identificó la matraca del desierto (*Campyforhynchus brunneicapillus*) sobre chollas fijadas en la arena. En la **Tabla 4** se presenta el listado de fauna identificada en el monitoreo.

Tabla 4.- Especies de fauna presentes en el sur del polígono del **PROYECTO** y su colindancia al sur.

No.	Nombre científico	Nombre común		CITES
1	<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de california	Ninguna	Ninguna
2	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Ninguna	Ninguna
3	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	Ninguna	Ninguna
4	<i>Megascops kennicotti</i>	Tecolote del oeste	Ninguna	Apéndice II
5	<i>Colaptes auratus</i>	Colibrí cabeza roja	Ninguna	Apéndice II
6	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	Ninguna	Ninguna
7	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	Ninguna	Ninguna
8	<i>Aphelocoma californica</i>	Charca californiana	Ninguna	Ninguna
9	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	Ninguna	Ninguna
10	<i>Auriparus flavipes</i>	Verdín	Ninguna	Ninguna
11	<i>Psaltriparus minimus</i>	Sastrecillo	Ninguna	Ninguna



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

12	<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared de Bewick	Ninguna	Ninguna
13	<i>Campylorhynchus brunnicapillus</i>	Matraca del desierto	Ninguna	Ninguna
14	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	Ninguna	Ninguna
15	<i>Phainopepla nitens</i>	Carpuliner negro	Ninguna	Ninguna
16	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	Ninguna	Ninguna
17	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrion arlequin	Ninguna	Ninguna

De manera indirecta se encontraron excretas de conejo cola blanca, liebre cola negra, huella de gato montés y coyote, esqueletos de serpientes y madrigueras de roedores. Lo que lleva a la conclusión que sin duda, existe la presencia de mamíferos silvestre en el área de interés.

La PROMOVENTE declara

Como se ha expuesto en los diferentes componentes de la MIA, No se reportan especies a afectar, toda vez que se maneja el programa de aprovechamiento, en zonas sin vegetación, salvo aquellos sitios donde se encuentren especies sean o no en estatus se procede a rescatar con el programa propuesto. Por lo anterior es que se señala que No hay Especies (NOM-059-ECOL-2010) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, etc.).

Por otra parte, se manifiesta que en el área de prospección se identificó la presencia de intervención humana, por la presencia de caminos de terracería que corren hacia los costados del cauce del arroyo. Además, también se identificó la presencia de ganado mayor que afecta directamente la flora del sitio e interactúa con la avifauna de la zona, como es el caso del zopilote aura por alimentarse de cadáveres de ganado. También se observaron rastro de algunos incendios recientes, posiblemente causados por la actividad humana. Se encontraron algunos mazos de salvia sobre el suelo, indicando que hay colecta de esa especie en las inmediaciones.

SÉPTIMO.- Que el **POEBC** tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el **POEBC**, y considerando las coordenadas referidas en la **Tabla 1** de este oficio, se identificó que el área destinada al **PROYECTO** incide sobre dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA), identificadas como **1.f.** con clave de unidad paisajística **1.2.S.3.4.a-3** en el rasgo de identificación **Ejido Real del Castillo, Establo Azucena**, sujeta a una política de **Aprovechamiento Sustentable**, y la **UGA 4.c** identificada con la clave de unidad paisajística **1.2.S.2.4.a-1** en el rasgo de identificación **Rancho San Belén**, regulada por una política ambiental de **Conservación (Imagen 3)**.

Las políticas ambientales que le aplican al **PROYECTO** establecen lo siguiente: **Aprovechamiento Sustentable:**

Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- *Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas*
- *Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.*
- *Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.*

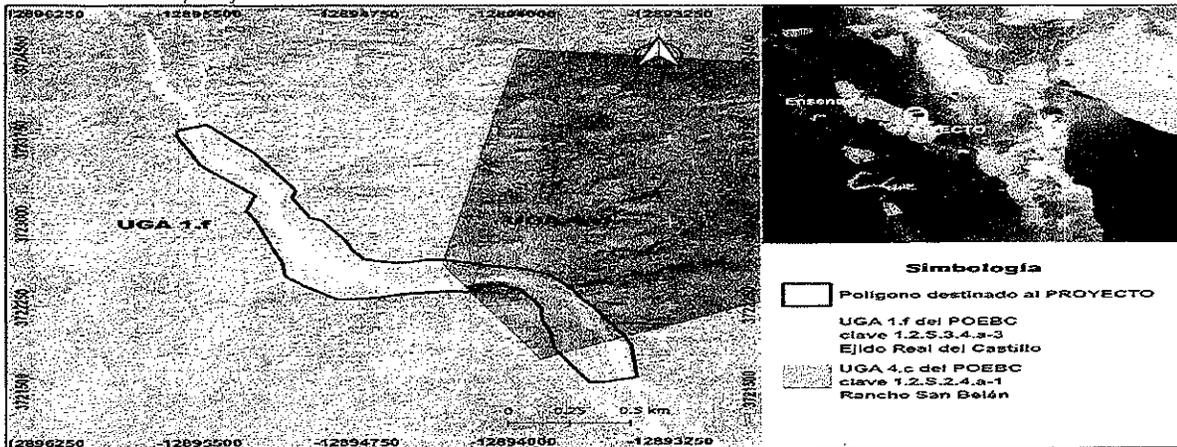


Imagen 3.- Polígono destinado al PROYECTO y su ubicación dentro de la UGA 1.f y UGA 4.c del POEBC.

OCTAVO.-Que el POEBC establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

NOVENO.-Que de la revisión del apartado III de la MIA-P se detectó lo siguiente:

1. La persona **PROMOVENTE** ubica el polígono del **PROYECTO** en la **UGA 1.f** con base a una imagen extraída del POEBC. Omite referir que una porción del polígono de interés incide en la **UGA 4.c**



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

- La persona **PROMOVENTE** presenta propuesta del POEBC que aplican al **PROYECTO** con los CRE del sector **MINERIA SUSTENTABLE** y del Sector **HIDRAULICO** omitiendo referir y analizar los CRE del Sector Conservación
- La Persona **PROMOVENTE** omite referir los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO** siendo de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la UGA en la que incide la Actividad pretendida. Por lo cual, la persona **PROMOVENTE** no demuestra la congruencia del proyecto con dichos criterios y, por lo tanto, no se tiene certeza sobre la viabilidad del mismo

DÉCIMO.- Que derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a evaluación, y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta **SECRETARÍA**, considera de suma importancia externar observaciones con relación al **PROYECTO** y su vinculación con los **CRE** aplicables del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

a) **CRE:**

CRE	Vinculación de la persona PROMOVENTE	Observaciones de la Secretaría
MINERIA SUSTENTABLE		
MIN 01	Respetar los estándares ambientales definidos para la sustentabilidad en la legislación vigente en la materia.	<p>La MIA-P refleja falta de actualización en la materia. Es notorio que no está actualizado ni en técnicas de análisis y manejo de datos, ni en sus fuentes de información. Por ejemplo, las imágenes ilegibles de las cartas temáticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 1980; inserta la liga de Internet de un documento denominado "Informe de la carta geológica-minera y geoquímica San Felipe, clave H11-3, escala 1:250,000", con fecha de diciembre de 1998 (https://mapserversgm.gob.mx/InformesTecnicos/CartografiaWebIT021998COGR0001_01.PDF), así como la carta geológica minera, editada en el año de 1999 (https://mapserver.scynob.mx/Cadas/()Orle/geología/4 H11-3 GM.pdt).</p> <p>Asimismo, la persona PROMOVENTE no reconoce que se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del PROYECTO, justificándose que el aprovechamiento de materiales pétreos se realizará en zonas sin vegetación, y que en aquellos sitios donde se encuentren especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT2010, solamente se removerán.</p> <p>El muestreo de flora es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del PROYECTO, por lo que no son representativos (imagen 2). Aún así, en opinión de esta SECRETARÍA la presencia de especies normadas y nativas obliga a incluir en el PROYECTO el Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, lo que se omite.</p> <p>Por lo anterior, no presenta información que permita demostrar el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras

1
2



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La re localización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados. 	<p>No se garantiza que la persona PROMOVENTE considere los costos necesarios para cumplir con los presentes criterios. La MIA-P es técnicamente deficiente, ya que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarían. Por ejemplo, no se identificaron impactos significativos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificación del relieve y lo que implica directamente en el ciclo biogeoquímico (pérdida de materia orgánica en el suelo, reciclaje de nutrientes). Afectación de la permeabilidad, potencial contaminación del manto freático y alteración en el cauce natural. Disminución de la flora y fauna, ya que implica la afectación de especies con estatus de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010. Altos niveles de ruido ambiental por la operación de equipo y maquinaria. Alteración del paisaje, que conlleva en la pérdida del servicio ecosistémico de estética y calidad visual.
MIN 04	<p>Al respecto me permito manifestaremos que solicitaremos el seguro correspondiente por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades.</p>	<p>Hay errores en las cifras presentadas, por ejemplo, en la tabla de Oficina y seguros indica que $\\$50,500 + \\$90,000 = \\$300,500$.</p>
Min 05	<p>La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de estos criterios.</p>	<p>Aproximadamente a 2.8 km hacia el sur y aguas abajo del polígono del PROYECTO se ubica el poblado de la comunidad indígena Misión de Santa Catarina.</p>
Min 06		<p>El muestreo de flora es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del PROYECTO, por lo que no son representativos (Imagen 2). Aún así, la presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y nativas no normadas obliga a incluir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales Cabe mencionar que la pérdida de vegetación, aunado a la extracción del mineral, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero y la consecuente afectación de la flora y fauna.</p>
Min 07		
MIN 08	<p>La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.</p>	<p>El área de pretendida ubicación del PROYECTO se ubica aproximadamente a 43 km del límite del polígono general del Parque Nacional Constitución de 1857. El área propuesta para el PROYECTO interactúa solamente con la zona definida como "zona de influencia", en la que el Programa de Manejo no establecen actividades permitidas y no permitidas.</p> <p>En la p. 33 de la MIA-P se manifiesta que el PROYECTO no se ubica dentro de algún área considerada como Área de Importancia para la Conservación de Aves (AIDA), ni dentro de alguna Regiones Terrestres Prioritarias (RTP). Sin embargo, esta Secretaría identificó a través del Sistema de Información Geográfica que utiliza, que el polígono del PROYECTO queda inserto en el AIDA número 105 "Sierra de Juárez y la RTP número 12 "Sierra de Juárez"</p>
Min 09	<p>La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al de este criterio.</p>	<p>A pesar de la presencia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la persona PROMOVENTE no reconoce que le aplica el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, justificando que el aprovechamiento se realizará en zonas sin vegetación. Sin embargo, en el polígono del PROYECTO se ubican zonas con vegetación de tipo chaparral (Imagen 2).</p> <p>El muestreo de flora es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del PROYECTO, por lo que no son</p>

N
↑



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

		representativos (Imagen 2). Aún así, la presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y nativas no normadas obliga a incluir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales.
MIN 10	La superficie del proyecto se encuentra aproximadamente 70 km de la ciudad de Ensenada. El asentamiento humano más cercano es la comunicad Paf Pai que se encuentra aproximadamente a 10 km hacia el suroeste. Por lo tanto se cumple con este CRE	Aproximadamente a 2.8 km hacia el sur y aguas abajo del polígono del PROYECTO se ubica el poblado del ejido Misión de Santa Catarina.
MIN 11	El CRE MIN 1 exige que los proyectos de aprovechamiento de material pétreo no alteren el curso de natural de arroyos, su calidad de agua ni la dinámica de sedimentos. La sección de arroyo que se pretende utilizar para este proyecto no posee escurrimiento superficial, sino que solamente existe agua subterránea. Como no existe un flujo superficial, el curso del agua no podría ser afectado por las actividades del proyecto. El sedimento en esta porción de arroyo solamente es transportado por acción eólica, que por el volumen planeado de extracción que se menciona en el Capítulo fi, su aprovechamiento no causaría una modificación importante a la dinámica del sedimento en su región.	El PROYECTO contraviene el presente criterio, toda vez que: —> No se presentan estudio de mecánica de suelos y geo hidrológicos, y no se indica la profundidad del manto freático. —> La MIA-P refleja falta de actualización en la materia, Es notorio que no está actualizado ni en técnicas de análisis y manejo de datos, ni en sus fuentes de información. Por ejemplo, inserta la liga de internet de un documento denominado "Informe de la carta geológica-minera y geoquímica San Felipe, clave H11-3, escala 1:250,000", con fecha de diciembre de 1998 (https://mapserver.sgm.gob.mx/InformesTecnicos/ CartografiaWeb/IT0219_98COGR0001_01.PDF), así como la carta geológica minera, editada en el año de 1999 (https://mapserver.scynob.mx/Cadas/ ()Orle/geología/4_H11-3_GM.pdt).
MIN 13	Aunque actualmente no existe escurrimiento superficial en la sección de arroyo en la que se pretende aprovechar material pétreo, su extracción implicaría eficientizar la geomorfología (bordos y márgenes) del cauce para favorecer este escurrimiento si en el futuro se presentara. Por esta razón, el proyecto cumple con el CRE MIN 13.	La persona PROMOVENTE no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de excepción, Tampoco se conoce la profundidad del manto freático.
MIN 14	En cumplimiento con el CRE MIN 14, el material pétreo removido que no cumpla con los parámetros texturales de granulometría requeridos por la demanda comercial, se distribuirá en los bordos y márgenes del arroyo para contribuir a la geomorfología del arroyo mencionada arriba para el CRE MIN 13.	No se presentaron estudios técnicos que lo demuestren.
MIN16	En referencia al CRE MIN 16, se contará con las autorizaciones pertinentes para realización del proyecto, al igual que con las especificaciones de tiempo, volúmenes de material y otras características técnicas, al igual que de las medidas de restauración para la etapa de abandono (Capítulo II).	El PROYECTO se sometió al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT, pero la información presentada en la MIA-P no considera el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales conforme lo establece la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LG EEPA) y, artículos 5 inciso O) fracción [del RLGEPA-MEIA.
MIN17	La vegetación nativa y secundaria en los alrededores de la superficie de extracción no será afectada y corresponde una franja mayor a 20 m de ancho, como requiere el CRE MIN 17.	El PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz.
MIN18	No se requerirá un despalme de vegetación mayor a 90% de cobertura vegetal en la zona, por lo que no será necesario la reubicación de organismos vegetales especificado por el CRE MIN 18. Solamente se trasplantarán ejemplares de especies nativas hacia los bordos y márgenes del arroyo para promover su consolidación.	En la MIA-P y sus anexos, no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación o trasplante de la flora
MIN19	En concordancia con el CRE MIN 19, se contará con el título de concesión y la autorización de impacto ambiental que se está solicitando con este documento para el proyecto evaluado.	El muestreo de flora es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del PROYECTO, por lo que no son representativos (Imagen 2). Aún así, la presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y nativas no normadas obliga a incluir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales
MIN20	No corresponde a la actividad de extracción de materiales	La persona PROMOVENTE no presenta información que permita

1
N





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

	pétreos, por lo que no son aplicables al presente proyecto.	demonstrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuáles medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo.
MIN21	En el Capítulo II del presente documento se detallan las medidas que se realizarán para reducir la contaminación por emisión de partículas a la atmósfera, por lo que se cumplirá con el CRE MIN 21.	La persona PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio, y por tanto, no se establece la congruencia del PROYECTO con el mismo.
MIN22	No corresponde a la actividad de extracción de materiales pétreos, por lo que no son aplicables al presente proyecto	La persona PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio, y por lo tanto, no se establece la congruencia del PROYECTO con el mismo.
CONSERVACIÓN		
CON 01	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	El muestreo de flora es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del PROYECTO, por lo que no son representativos (Imagen 2). Aún así, la presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y nativas no normadas obliga a incluir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales.
MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)		
HIDRO01	La extracción de materiales pétreos del proyecto no implicará la modificación del cauce del arroyo que pudiera deteriorar sus condiciones naturales, sino que contribuirá a su geomorfología al definir sus bordos y márgenes con el material no comercializado. Por lo anterior, el proyecto se ajusta al CRE HIDRO01.	No le aplican estos criterios por que no habrá modificación al cauce del arroyo
HIDRO02	No se realizará entubamiento en el arroyo para el proyecto que pudiera afectar el microclima en la zona, por lo que no se contraviene el CRE HIDRO 02.	
HIDRO03	Los ejemplares de especies nativas que se encuentren en la superficie de extracción de materiales pétreos se trasplantarán a los bordos y márgenes del arroyo para promover su consolidación, en cumplimiento con el CRE HIDRO03.	

b) Que esta **SECRETARÍA** considera inoperante continuar con el análisis de congruencia con cada uno de los **CREG** del **POEBC** que le aplican al **PROYECTO**, toda vez que la calidad y suficiencia de la **MIA-P** y sus anexos no permiten hacer un análisis exhaustivo debido a serias deficiencias técnicas entre las que se destacan:

1. No llevó a cabo estudios técnicos *in situ*. Esto es grave porque no indica la profundidad del manto freático y que pudiera afectarse por actividades del proyecto, el tipo suelo. Refiere unos sondeos geofísicos realizados en 2001, pero no cita la fuente ni muestra los datos.
2. Con respecto al muestreo florístico, no describe la metodología seguida en campo o la referencia con la que identifica a las plantas. Además es insuficiente ya que solamente incluyó cinco transectos de menos de 300 m de longitud y los llevó a cabo en el extremo sur del polígono del **PROYECTO (Imagen 2)**, por lo que no son representativos. Aún así, la presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT2010 y nativas no normadas obliga a incluir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales**, lo que la persona **PROMOVENTE** omite.
3. Pretende hacer creer que la actividad se restringirá exclusivamente al cauce del arroyo, donde no hay vegetación siendo, pero necesariamente se requerirá de caminos de acceso, áreas de maniobra, acopio y almacenamiento de producto, maquinaria y equipo.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

4. Las fotografías presentadas carecen de geo referenciación, orientación y fecha, planos sin y, fuente incluso testado sin una razón válida.
5. El programa preventivo propuesto es demasiado genérico.
6. El polígono destinado al **PROYECTO** queda inserto entre el Ejido Héroes de Baja California encuentra dentro de las 67,827 ha que fueron dotadas a la comunidad indígena Santa Catarina como bienes comunales el 9 de mayo de 1972. Aunque también se señala que el polígono de interés se ubica en terrenos del Ejido Sierra de Juárez
7. El programa de trabajo (Tabla 1) cubre un año de los 15 años que durará el **PROYECTO**.
8. Las figuras imágenes, no están referidas en el texto.
9. No hay una vinculación con los ordenamientos sino que se limita a enumerarlos y transcribirlos.
10. No elabora mapas propios sino que utiliza, por ejemplo, cartas del INEGI a una escala que no permite distinguir detalles de la zona del **PROYECTO**.
11. Con respecto a la identificación y evaluación de impactos ambientales por efecto del aprovechamiento de material pétreo no consolidado en el cauce del arroyo El Tule, se utilizó una matriz de *Leopold* modificada. Después se hace una cuantificación través de la evaluación de la Intensidad, Extensión y Duración, Reversibilidad e Incidencia. También se establece una escala de valores para las variables de intensidad (I), Extensión (E), Duración (D), Reversibilidad (R) e Incidencia (G), para con esos parámetros calcular la magnitud del impacto. Una vez que se tiene la magnitud del impacto calcula el valor del índice ambiental y se completó con una metodología de Criterios Relevantes.

Los componentes evaluados fueron, aire, suelo, agua, paisaje, flora, fauna, social y económico. Los aspectos descriptivos de las metodologías son abundantes, mientras que el análisis de impactos es escueto. De 420 interacciones posibles en la Matriz de Leopold 247 suceden e identifican que la "adecuación e instalación" y "operación y mantenimiento" son las que causan los mayores impactos. Los impactos negativos (96) son sobre los componentes físicos suelo y agua y los positivos (151) en lo social y económico, lo que sugiere un sesgo a minimizar y omitir impactos negativos y aumentar los positivos.

Las medidas preventivas y de mitigación presentadas son insuficientes y demasiado genéricas. Asimismo, manifiesta que no hay especies normadas en sitio de aprovechamiento, mientras que en la sección anterior manifiesta que si hay especies tanto de flora como de fauna que están listadas en la NOM-059-SEMARNAT2010. Con respecto al pronóstico ambiental reconoce que la actividad solicitada, definitivamente modificara, el paisaje, impactara, la fauna y vegetación presente y colindante al arroyo y área de explotación, por la maquinaria a emplear y las actividades requeridas de campamento, almacenamiento temporal y transporte de estos materiales a lo largo de las brechas y caminos hasta la carretera.

En conclusión, la identificación y evaluación de los impactos ambientales es parcial y subjetiva, por lo que no se considera aceptable.

*En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**; artículos 1, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones VII de la **LGEEPA**; artículos 5 incisos O) y 24 del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE**; artículos 1 fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE** y **CREG** del **POEBC**; y artículos 3 fracción 11 inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios **SEGUNDO** y **CUARTO** del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable***



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

(RISMADS), publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta SECRETARÍA, procede a emitir la siguiente:

PRIMERO.-Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P del proyecto denominado **"Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Tule, localizado en la Delegación Real del Castillo y Valle de la Trinidad, Municipio de Ensenada, Baja California, promovido por la persona de nombre **JOSE DAVID RUVALCABA ADAME**, y de conformidad con lo antes expuesto, esta Secretaría determina que la propuesta del PROYECTO CONTRAVIENE lo establecido en el POEBC, y en consecuencia, **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** por las razones descritas en el considerando DECIMO incisos a) y b) del presente proveído

Que el 05 de agosto del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. 511/DPGA/2024 2 con fecha 18 de Julio del 2024, mediante el cual la **XXIV Ayuntamiento de Ensenada**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California"**.

Al respecto me permito comentar a usted lo siguiente.

Unidad de Gestión Ambiental UGA **lf. Rasgos de identificación: (Política Ambiental: (CP) Centro de Población: CP-Playas de Rosarito; CP-Tecate; CP-Ciudad Morelos; CP-San Felipe; CP-Vicente Guerrero.**

Lineamientos ecológicos y metas: El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso. El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo. Se mantiene la superficie de pastizales.

Criterios de regulación ecológica: UGA: 1.f. TURISMO: UGA: 1.f SUBURBANO: AH1 AL AH16 TURISMO: TU01, TU10, TU12 HUELLA ECOLOGICA: HE02, HE04 AL HE15 PECUARIOS: PEO1 AL PEO6 CONSERVACIÓN: CON01, CON02, CON14, CON15 HIDROLOGICO: HIDR001 AL HIDR008 CAMINAS: CAMO1 AL CAMO3 AGRICULTURA: AGRO1 AL AGRO4 MINERÍA: MINO1 AL MIN22.

Observaciones particulares UGA-1. Superficie total: 469,254.213 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo, agrícola-pecuaria-forestal Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez; Punta Banda-Eréndira; Valle de los Cirios; Delta del Colorado; San Telmo-San Quintín, y Santa María-El Descanso Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Sitios Ramsar: Bahía San Quintín, y el Estero de Punta Banda que colinda con la Unidad de Gestión Ambiental 1.e Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: bajo, medio, alto/conflicto ambiental: bajo, medio, alto, muy alto Topoformas presentes: Llanuras, mesetas y lomeríos.

Uso del Territorio (INEGI Carta de uso de suelo y vegetación serie IV, 2010) UGA-1 / POLÍGONO SUPERFICIE (HA) % AGRICULTURA RIEGO % AGRICULTURA TEMPORAL % VEGETACION PRIMARIA Y SECUNDARIA % PASTIZALES INDUCIDOS O CULTIVADOS % PLANTACIONES FORESTALES % ACUÍCOLA % ASENTAMIENTOS HUMANOS: Lf 164488.75, 6.86, 5.03, 80.11, 7.44, 0.00, 0.15, 0.42 respectivamente.

Criterios Generales de Desarrollo Urbano por política particular C. Conservación, se aplicará para actividades vinculadas con el eco turismo y el turismo rural, los proyectos de desarrollo turístico y de aventura se permiten de acuerdo a la evaluación de la capacidad de carga que presenten las áreas con aptitud para esta actividad, los estudios de riesgo y condicionantes establecidas por la SEMARNAT y la



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Secretaría de Protección al Ambiente del Estado. Se permite el aprovechamiento y uso artesanal de recurso naturales bajo programas de manejo y asesoría técnica.

Para realizar actividades en Áreas Naturales Protegidas relativas al aprovechamiento sustentable de recursos naturales, investigación, eco turismo y educación ambiental se debe contar con los estudios técnicos según lo establecido en sus Programas de conservación y Manejo; Así mismo atender las restricciones ambientales de las Regiones Terrestres Prioritarias.

Criterios generales para dotación de infraestructura y equipamiento

Se permite el desarrollo de infraestructura básica para el desarrollo de las actividades productivas permitidas en esta política. Se requieren Manifiesto de Impacto Ambiental, Planes de Manejo, Soluciones propias de infraestructura y lo establecido por la normatividad federal, estatal y municipal; cumplir con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Que el 12 de Agosto del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. BOO.807.-188 con fecha 02 de Agosto del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional del Agua, Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California"**.

Al respecto me permito informar a Usted que, de acuerdo a la información proporcionada en el oficio ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1605/2024 y Bitácora No. 02/MP-1284/06/24, la información con la cuenta este Organismo de Cuenca en materia de delimitación de zonas federales, dictámenes técnicos (aguas superficiales, extracción de materiales, aguas subterráneas descargas y de zonas federales), de la de la Red Hidrográfica de I NEGI (1: 50,000) y derivado de la revisión de información contenida en la copia simple de la MIA en modalidad particular, este Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene bien a emitir la siguiente opinión:

En materia de aguas superficiales y zonas federales:

Se procedió a ubicar el polígono en cuestión de acuerdo al cuadro de construcción de la Tabla 1 presentado en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental, para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que los polígonos se encuentran dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. Así también, es de notar que estas corrientes están en lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la Nación, entre otras, "las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional".

En mérito de esta regulación, es que se considera que las aguas del arroyo El Tule reúnen las características referidas en nuestra Constitución, acorde a las disposiciones que dicho ordenamiento establece, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar.

LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS		LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y	EST	PV				X	Y
				1000	609,623.98	3,507,620.99	1029	1030	S 85°49'07" W	37.291	1030	611,325.92	3,505727.55





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

1000	1001	N 69°19'59" E	135.878	1001	609,751.07	3,507,669.06	1030	1031	N 30°21'35" W	298747	1031	611,174.95	3,505,985.34
1001	1002	S 41°50'04" E	282.728	1002	609,939.65	3,507,458.40	1031	1032	Ni 04°42'09"W	57792	1032	611,170.21	3,506,042.94
1002	1003	S 31°51'13" E	302.775	1003	610,099.43	3,507,201.23	1032	1033	N 11°24'40" W	66.456	1033	611,157.07	3,506,108.08
1003	1004	S 27°55'35" E	27.731	1004	610,112.41	3,507,176.72	1033	1034	N 19°52'35" W	89.302	1034	611,126.70	3,506,192.06
1004	1005	S 16°24'18" W	49.014	1005	610,098.56	3,507,129.70	1034	1035	Ni 02°27'55" W	92.064	1035	611,122.74	3,506,284.04
1005	1006	S 26'19'40" E	171,974	1006	610,172.13	3,506,974.25	1035	1036	N 15°02'55" W	43.017	1036	611,311.57	3,506,325.58
1006	1007	S 64°03'28" E	57.236	1007	610,223.60	3,505,949.22	1036	1037	N 36'12'05" W	131.323	1037	611,033.73	3,506,431.35
1007	1008	S 33'30'55" E	180,143	1008	610,323.07	3,509,799.02	1037	1038	N 73'33'20" W	128.059	1038	610,911.02	3,506,467.96
1008	1009	S 19°37'04" E	68.201	1009	610,345.97	3,506,734.78	1038	1039	S 58'31'45" W	114.733	1039	610,813.16	3,506,408.06
1009	1010	S 30°09'11" E	88.141	1010	610,390.24	3,506,658.57	1039	1040	Ni 87°05'32"VW	52.317	1040	610,760.21	3,506,410.71
1010	1011	S 78°36'54" E	134.529	1011	610,522.12	3,506,632.01	1040	1041	S 86°24'04"W	125.727	1041	610,635.43	3,506,402.82
1011	1012	N 87°08'29" E	56.005	1012	610,578.06	3,506,634.80	1041	1042	S 84°09'30"W	46.767	1042	610,588.21	3,506,398.06
1012	1013	N 85'7'35" E	36.634	1013	610,614.58	3,506,637.64	1042	1043	S 76'13'37" W	148,689	1043	610,442.3	3,506,363.76
1013	1014	Ni 74°06'35" E	65.794	1014	610,677.86	3,506,659.65	1043	1044	S 80°32'35" W	24.959	1044	610,419.61	3,506,359.65
1014	1015	S 84°38'37" E	66.127	1015	610,743.70	3,506,649.48	1044	1045	S 85°29'42" W	129.681	1045	610,290.33	3,506,349.47
1015	1016	S 75°25'39" E	179.080	1016	610,917.02	3,509,604.42	1045	1046	N 53°53'26" W	158.920	1046	610,161.94	3,506,443.12
1016	1017	S 82°16'38" E	124,058	1017	611,039.95	3,506,587.75	1046	1047	N 47'37'58"W	109.768	1047	610,080.84	3,506,517.09
1017	1018	S 69°36'46" E	110.267	1018	611,143.31	3,506,549.34	1047	1048	N 147'39'29" W	43.723	1048	610,069.78	3,506,559.39
1018	1019	S 42°30'21" E	140.693	1019	611,238.37	3,506,445.62	1048	1049	Ni 07°53'33" W	68.697	1049	610,060.35	3,506,627.44
1019	1020	S 26'14'915" E	95.000	1020	611,281.24	3,506,360.84	1049	1050	N 18°44'26" W	337.921	1050	609,951.78	3,506,947.45
1020	1021	S 38'73'16" E	85.986	1021	611,334.81	3,506,293.58	1050	1051	Ni 25°24'01" W	82.872	1051	609,916.23	3,507,023.1
1021	1022	S 30'73'524" E	266.602	1022	611,469.31	3,509,064.55	1051	1052	N 14'31'02" E	122.762	1052	609,947.00	3,507,141.15
1022	1023	S 18°0'E45" E	65.249	1023	611,489.57	3,506,002.53	1052	1053	N 44°09'11" W	160.362	1053	609,836.30	3,507,256.21
1023	1024	S 06°27'18" E	235.803	1024	611,516.08	3,505,768.22	1053	1054	N 46'15'032"W	106.743	1054	609,757.44	3,507,329.22
1024	1025	S 74°51'52" E	72.820	1025	611,445.79	3,509,749.21	1054	1055	N 39°53'52" W	51.888	1055	609,724.16	3,507,369.03
1025	1026	N 10'73'523" W	0.692	1026	611,445.66	3,505,749.89	1055	1056	Ni 22'13'742" W	109.447	1056	609,682.19	3,507,470.11
1026	1027	S 76°06'05" W	52.709	1027	611,394.50	3,505,737.23	1056	1057	N 24°59'58"W	129.138	1057	609,627.62	3,507,587.15
1027	1028	S 76°02'09" W	32.593	1028	611,362.87	3,505,729.36	1057	1000	N 06'10'893" W	34.030	1000	609,623.98	3,507,620.99
1028	1029	N 15°5'29' E	0.935	1029	611,363.11	3,505,730.26	SUPERFICIE 665,327.576 m ²						



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

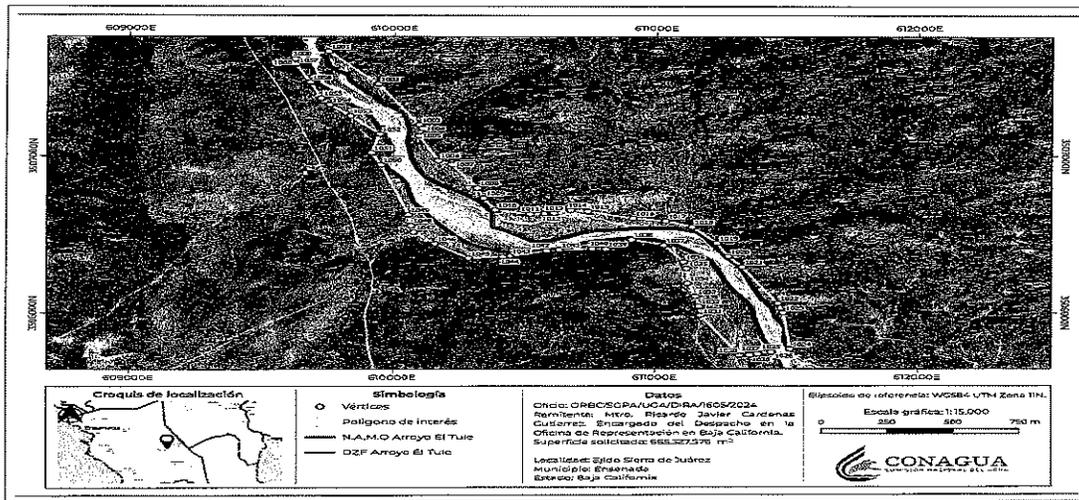
**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Tabla 7. Cuadros de construcción del proyecto "Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada Baja California".

De acuerdo a los archivos con los que cuenta esta Dirección Técnica, el arroyo El Tule cuenta con los estudios de delimitación del cauce y la zona federal, mismos que fueron presentados ante este Organismo de Cuenca, los cuales constan de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y de zona federal. Los cuales fueron definidos de acuerdo con lo dispuesto en artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 4 fracción 1, III y IV de su Reglamento.

Así, una vez revisadas las características fisiográficas y metodologías empleadas para el cálculo del gasto para diferentes periodos de retorno, se hace de su conocimiento que esta Dirección Técnica aprobó el gasto $Q=26.22 \text{ m}^3/\text{s}$, asociadas a un periodo de retorno de 10 años para el proyectó de delimitación de zona federal del arroyo El Tule.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo El Tule con la superficie proporcionada en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de "Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada Baja California", mostrados a continuación en la Figura 1.



Por otra parte, en materia de aguas subterráneas:

El proyecto promovido por el C. José David Ruvalcaba Adame, abarca una superficie total de 665,327.576 m² de cauce y zona federal dentro del arroyo El Tule, ahora bien, aunque el objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto se localizaría dentro de los límites del acuífero San Vicente (Clave 0214), el cual pertenece a la Región Hidrológica No.1, "Baja California Noroeste", dentro de la cuenca del arroyo San Vicente también llamado San Isidro, la cual drena un área de 1954 km².

La profundidad al nivel estático en 1990 presentaba valores que variaron entre 1.40 y 17.4 m, las mayores profundidades se presentan en el Ejido López Rayón. Para 2007, los valores oscilaban entre 2.0 y 38.0 m, registrándose los valores más profundos en la porción sur del Ejido López Rayón y en la comunidad Buenos Aires.



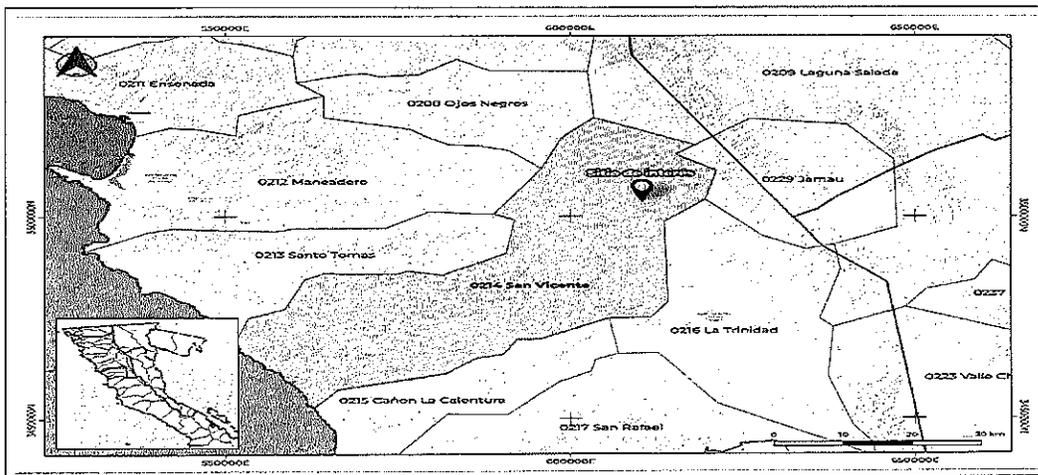


**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

La configuración de profundidad al nivel estático para 2010, presenta valores que varían de 24 m, que se registran en las estribaciones de las sierras que delimitan los cauces de los ríos y arroyos, hasta 1 m en los alrededores del poblado Eréndira, en la zona costera. Los valores aumentan hacia las zonas topográficamente más altas.

La recarga total media anual que recibe el acuífero San Vicente, que corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresaron al acuífero, todos en forma de recarga natural, es de 28.0 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año), reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) a la fecha de corte del 30 de diciembre del 2022, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOE) el 09 de noviembre del 2023, mientras que el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 23.35 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año). El resultado indica que existe actualmente un volumen de 3.249 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año), disponible para otorgar nuevas concesiones.



No omito mencionar que, una vez emitida la opinión técnica del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, el **promoviente deberá presentar el proyecto "Aprovechamiento y explotación de Materiales pétreos, sobre el cauce del Arroyo El Tule, en Ejido Sierra de Juárez, en Ensenada, Baja California"**, el cual se apegará a lo estipulado en el artículo 21, 21 BIS último párrafo, 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y de los artículos 174y 176 de su Reglamento y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo solicitar ante esta Comisión el trámite **CONAGUA-01-005 correspondiente a la solicitud de "Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la Conagua"**, para mayor referencia respecto a la solicitud del promoviente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 BIS último párrafo que a la letra dice "Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión", a ese respecto se comparte como archivo anexo digital, los lineamientos para la atención de expedientes técnicos para proyectos de Extracción de Materiales.

Esta respuesta se emite, para ser considerada en la resolución en materia de impacto ambiental junto con lo dictaminado por las diferentes unidades que participan en el proceso, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas, lineamientos y procedimientos que sean aplicables en función de las condiciones de operación, situación legal y vigencia de derechos que ampare la solicitud en comento.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Una vez, contestadas sus solicitudes planteadas, este Organismo de Cuenca Península de Baja California de la Comisión Nacional del Agua da por atendida el oficio de referencia.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Físico-Natural – Medio Abiótico

Físico-Natural – Medio Abiótico

Atmósfera

Emisiones generadas a la atmósfera

- ❖ Los vehículos y maquinaria por utilizar se mantendrán en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de remoción de la vegetación, extracción y transporte de arena, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir las emisiones de gases provenientes de los escapes a la atmósfera y con ellos los posibles olores que pudieran desprenderse de los mismos.
- ❖ Se verificará el cumplimiento de las Normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017 (descritas en el capítulo III del presente documento), así como aquellas establecidas por la autoridad competente.

Partículas suspendidas en el ambiente

- ❖ De ser requerido, se mantendrán húmedas las áreas de terracería mediante riego (con una pipa) por donde esté pasando la maquinaria y/o camiones para evitar el levantamiento de partículas de polvo y no inhibir la visibilidad en el área.
- ❖ Los camiones que trasladen el material pétreo serán cubiertos con lonas para evitar tirar el material por los caminos de terracería.
- ❖ Cumplimiento de la NOM-024-SSA1-1993 que establece los criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST), así como el valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST), en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- ❖ La velocidad de los vehículos encargados de transportar el material y los residuos se regulará, especialmente cuando se tenga que transitar en caminos que por su situación generen un exceso de contaminación del aire con polvo y partículas. Esta medida se complementa con los riegos de humectación, el uso de lonas y el mantenimiento adecuado de la maquinaria, ya que todas estas actividades coadyuvan a reducir el impacto generado en los factores del medio.

Intensidad del ruido y duración



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

- ❖ Los horarios y días de trabajo serán establecidos y respetados para no generar más horas ruido que las estrictamente necesarias para la correcta ejecución del proyecto, se consideran jornadas de 8 horas diarias de lunes a viernes y media jornada (4 horas) el sábado, trabajando en un horario diurno.
- ❖ Además, se considera que la zona cuenta con una amplia capacidad de dispersión del ruido.
- ❖ Se prohíbe frenar con motor.
- ❖ Al igual que con las emisiones a la atmósfera se verificará el cumplimiento de las Normas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994 (descritas en el capítulo III del presente documento), así como aquellas establecidas por la autoridad competente.

Suelo

Erosión

- ❖ Esta podrá ser provocada debido a que la primera capa del suelo será completamente removida junto con la vegetación existente en el cauce del arroyo, por lo que se considera la estabilización de taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, esperando con ello minimizar el impacto que pueda significar la extracción sobre la estabilidad del suelo.
- ❖ Toda la maquinaria pesada y el equipo utilizados para la remoción de la vegetación, sólo lo podrán transitar en los caminos trazados.
- ❖ El desmonte se realizará preferentemente en época de secas, evitando así el arrastre de este.

Disminución de la superficie de infiltración

- ❖ Los taludes establecidos para el control de la erosión, conformados por depósitos de suelo producto de la remoción superficial, generarán una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, lo cual disminuirá la velocidad de transporte de la escorrentía, y en consecuencia la tasa de pasaje, propiciando la infiltración de mayor humedad al subsuelo del sitio.

Contaminación

- ❖ Esta podría suceder debido al paso de vehículos utilizados para la ejecución del proyecto, podría suscitarse un derrame de hidrocarburos considerándose un impacto potencial bajo debido a que los vehículos serán revisados haciéndoles las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región.
- ❖ Se procurará no hacer reparaciones o servicios en el campo a menos que sea estrictamente necesario, de ser así los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.
- ❖ De ocurrir algún derrame se procederá a la colocación de materiales absorbentes y/o material granulado, mismos que serán colocados en contenedores para residuos de este tipo.
- ❖ Otra actividad que puede generar este impacto la presencia de los trabajadores en el área que pudieran arrojar basura considerándose un impacto negativo, sin embargo, se les notificará que está estrictamente prohibido tirar cualquier residuo en el área. Se colocarán contenedores en el patio de maniobras para que ahí puedan colocarla y realizar una disposición adecuada de los residuos generados.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Físico-Natural Medio Biótico

Vegetación

Diversidad y abundancia

- ❖ Las especies que se encuentran dentro del cauce del arroyo se verán afectadas, ya que estas serán removidas en su totalidad (solo los estratos herbáceos y arbustivos), la materia vegetal resultante del despalme o remoción de la cubierta vegetal será acumulada sobre taludes para permitir la regeneración de la vegetación de galería con la materia orgánica (semillas y raíces) de las plantas que fueron removidas.
- ❖ No se removerán especies del estrato arbóreo
- ❖ Quedará estrictamente prohibido actividades de tumba-roza-quema o la aplicación de productos químicos para la eliminación de la vegetación dentro de la zona del proyecto.
- ❖ No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona.
- ❖ La actividad de remoción de la vegetación (despalme) se realizará únicamente en las áreas autorizadas.

Fauna

Diversidad

- ❖ Las especies serán desplazadas por el ruido y paso de vehículos en el área, pudiendo retornar una vez culminado el aprovechamiento.
- ❖ Se supervisará el proceso de desmonte evitando daños a la fauna que pudiera albergar el lugar.
- ❖ Se instruirá a todos los trabajadores y personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- ❖ Si es el caso se reubicarán los especímenes que se encuentren en la zona del proyecto.
- ❖ Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna
- ❖ Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica

Físico-Natural – Medio Ambiental

Paisaje

Alteraciones de la condición original del paisaje

- ❖ Existe medidas que pueden ayudar a reestablecer el paisaje, aunque solo el tiempo podrá regresarlo a su condición original, entre las acciones se contempla que los taludes descritos anteriormente favorezcan el restablecimiento de la flora en la zona y por ende el tránsito de la fauna.
- ❖ Se simulará en lo posible la topografía original al final del aprovechamiento y se evitará la colocación de elementos desproporcionados respecto a los que definen el paisaje antes de realizar las actividades de operación del proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deportación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista." La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar por bianualidades el aprovechamiento de arena en greña del **proyecto**, extrayendo un volumen anual de 25,953.24 m³ en una superficie de 104,732.18 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria por bianualidades es de 51,906.5 m³ a una profundidad de corte de 3 metros.

Las bianualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la

R
1



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular de la Oficina de Representación y un Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Unidades Administrativas podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, y al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto **"Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Tule, en el ejido Sierra de Juárez, en Ensenada B.C."**, que consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 104,732.18 m² con un volumen de extracción de 259,532.39 m³, y con una rasante de corte de 3 metros de profundidad, y un volúmen anual de 25,953.24 m³ y mensual de 2,162.77 m³; en el banco del cauce del arroyo El Tule, Municipio de Ensenada, Baja California.

Autorizando de manera precautoria el citado proyecto, por bianualidades en el cual por cada año podrá explotar un volumen de 2,162.77 m³ de material pétreo, por cada dos años podrá explotar 4,325.5 m³ de material pétreo, en una superficie de 104,732.18 m² que comprende el proyecto.

Las etapas del proyecto y el cuadro de construcción de la poligonal del proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 15 años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El plazo de la primera bianualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las bianualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de 90 días contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Unidad Administrativa en un plazo de 90 días posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
 - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
 - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo de 90 días contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
 - a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedará el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 2 metros.
 - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
 - c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).
6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria (bitácoras, informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

- b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
- c. Exponer el manto freático.
- d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia,



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2874/2024
BITACORA No. 02/MP-1284/06/24**

podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. José David Ruvalcaba Adame**, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
18 DIC 2024
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
ENSENADA, B.C.

- C.c.p.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PEL/jjm

